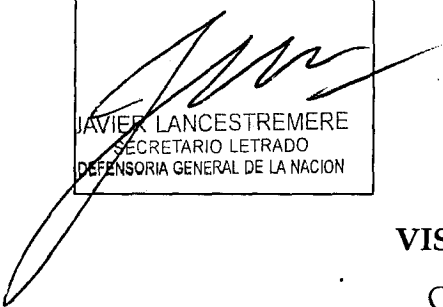




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1301/11.

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011.

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>12, 10, 11</u>

JAVIER LANCESTREMER SECRETARIO LETRADO DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución DGN N° 1650/2010, se creó, en el marco del *Programa para la Aplicación de Tratados sobre Derechos Humanos* de esta Defensoría General de la Nación, la *Unidad de Registro, Sistematización y Seguimiento de Hechos de Tortura y Otras Formas de Violencia Institucional*, tendiente a generar estadísticas confiables sobre dicha clase de hechos en el ámbito federal.

Desde su entrada en vigor —dispuesta por Resolución DGN N° 72/11— la Unidad ha recibido información sobre hechos de violencia institucional a través de las planillas remitidas a tal fin por Defensores Públicos Oficiales de este Ministerio Público de la Defensa.

Sin duda alguna, entre las situaciones más graves de violencia en lugares de detención están aquellas que resultan en la muerte de las personas detenidas, toda vez que por el hecho de encontrarse privadas de su libertad por disposición de autoridades públicas y en instituciones estatales, el Estado tiene a su respecto un deber especial de cuidado del que no se puede abstraer.

A su vez, no solamente aquellas muertes producidas por el accionar violento de funcionarios estatales durante las privaciones de libertad deben ser consideradas atentatorias contra los derechos fundamentales, en tanto otras muertes violentas —tales como suicidios o las resultantes de motines o de riñas entre internos— y no violentas —como los decesos producidos por enfermedades— pueden resultar, bajo ciertas condiciones, imputables a la acción u omisión estatal y, por ende, violatorias de los derechos humanos.

El derecho internacional específico que protege a las personas privadas de libertad ha puesto en cabeza de los Estados la

USO OFICIAL

obligación de llevar adelante investigaciones exhaustivas e imparciales cada vez que se produzcan fallecimientos en prisión (CIDH, *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, Principio XXIII.3), con independencia de sus causas (*Conjunto de principios de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*, Principio 34).

Por este motivo, resulta pertinente instruir a los Defensores Públicos Oficiales de este Ministerio Público de la Defensa, así como a los Funcionarios a cargo de dependencias, para que informen a esta Defensoría General de la Nación cada vez que un/a defendido/a privado/a de libertad fallezca en tal condición, independientemente del motivo de la muerte, procurando indicar y acompañar toda la información relativa a las causas y circunstancias del fallecimiento.

Por ello, en función de las atribuciones establecidas en los artículos 51 incisos d) y e) y 25 inciso l) de la ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

RESUELVO:

INSTRUIR a los Defensores Públicos Oficiales y Funcionarios a cargo de dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, para que informen a la *Unidad de Registro, Sistematización y Seguimiento de Hechos de Tortura y Otras Formas de Violencia Institucional* de esta Defensoría General de la Nación, cada vez que un/a defendido/a privado/a de libertad fallezca en tal condición, independientemente del motivo de la muerte, acompañando toda la información relativa a las causas y circunstancias del fallecimiento.

Protocolícese, notifíquese a todas las defensorías y dependencias de este Ministerio Público de la Defensa y, oportunamente, archívese.

JAVIER LANCESTREMER
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

